

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 183

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 11 de abril de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

El licenciado Rodrigo Sánchez, en representación de **Joel Vianor González**, interpone excepción de falsedad de la obligación y excepción de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

El juzgado tercero executor de la Caja de Seguro Social mediante auto de 18 de febrero de 1995, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la Caja de Seguro Social y en contra de Joel Vianor González, por la suma de Setecientos Cuarenta y Tres Balboas con Veintiocho Centésimos (B/.743.28), más los intereses legales que se causen hasta la fecha, en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar por este empleador durante los meses comprendidos de octubre de 1984 a enero de 1985. (Cfr. fojas 7 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, mediante auto de 27 de abril de 2005, el juzgado tercero executor de la Caja de Seguro Social reformó el auto de mandamiento de pago de 18 de febrero de 1995, antes mencionado, dictado en contra del patrono Joel González, aumentando el monto de la ejecución a Mil Ciento Cuarenta y Dos Balboas con Veinte Centésimos (B/.1,142.20), más los intereses legales que se causen hasta la fecha en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar a esa entidad, por los periodos de octubre de 1984 a enero de 1985. (Cfr. foja 24 del expediente ejecutivo).

El 30 de junio de 2006, el excepcionante fue notificado personalmente del auto 172-2006 por el cual se decretó formal secuestro sobre todos los bienes muebles e inmuebles, rentas o cualquier otras sumas de dinero que el mismo tenga o deba recibir, hasta la concurrencia de Mil Ciento Ochenta y Tres Balboas con Ochenta Centésimos (B/.1,183.80) (Cfr. foja 56 del expediente ejecutivo); y el 12 de julio de 2006 interpone las excepciones de falsedad de la obligación y de prescripción que nos ocupan.

Con relación a la excepción de prescripción alegada por el recurrente, advertimos que la acción para el cobro de la obligación surgida por el incumplimiento en el pago de las cuotas obrero patronales por parte del excepcionante con número patronal 87-612-5464, en el período comprendido de octubre de 1984 a enero de 1985, se encuentra prescrita.

La posición de este Despacho se encuentra fundamentada en el artículo 21 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005 "Orgánica de la Caja de Seguro Social", vigente desde el 1 de

enero de 2006, ley aplicable al caso que nos ocupa toda vez que tal como lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 27 de octubre de 1964 "la materia de prescripción es de orden público y por mandato constitucional es retroactiva".

La norma en mención establece el término de veinte (20) años para la prescripción de la acción para el cobro de las cuotas obrero patronales, por lo cual la obligación objeto del presente proceso se encuentra prescrita, toda vez que desde la fecha en la cual se hizo exigible la obligación, en los años 1984-1985, al 30 de junio de 2006, fecha de la notificación del auto 172-2006 de 14 de junio de 2006, por el cual se decretó secuestro en contra del excepcionante, y en la cual consideramos se hizo efectiva la notificación del proceso de cobro coactivo llevado en su contra, han transcurrido más de 21 años.

Este Despacho advierte la incongruencia incurrida por el excepcionante quien alega la inexistencia de la obligación y solicita simultáneamente que tal obligación sea declarada prescrita; procediendo la solicitud de prescripción sólo ante la existencia de una obligación previa, de tal suerte que en nuestra opinión lo procedente es aclarar que, al considerar probada ésta, también reconocemos la existencia de una obligación surgida entre el excepcionante y la Caja de Seguro Social, lo que resulta evidente de la tarjeta provisional de inscripción patronal visible a foja 2 del expediente judicial.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADA la excepción de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Joel Vianor González Barrios.

III. Pruebas.

Se aduce el expediente del proceso ejecutivo que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

IV. Derecho.

Se acepta el derecho invocado por el excepcionante con relación a la excepción de prescripción y se niega el relativo a la excepción de falsedad de la obligación.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1085/mcs